

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PONTEVEDRA 19, 1'30 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifesté á V. E., en el día de ayer dejamos el fondeadero de Carril; pero habiendo sobrevenido una espesa neblina, hubo necesidad de anclar en la boca de la ria de Arosa, donde pasamos la noche. Al amanecer de hoy la Escuadra se ha puesto en movimiento y penetrado en la ria de Pontevedra, fondeando frente á Marin.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han verificado su entrada en esta capital en medio de las demostraciones del más respetuoso cariño, despues de haber tenido un estusiasta recibimiento en la cercana poblacion de Marin, donde han desembarcado.

Seguidamente del *Te Deum*, y despues de visitar algunos establecimientos de Beneficencia, saldrán SS. MM. para el Castillo de Mos, del cual regresarán por la noche á la Escuadra anclada en la bahía de Vigo.

Mañana visitarán la ciudad de Orense, y volverán á Vigo por la noche.»

CASTILLO DE MOS *id.*, 3'35 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. han llegado sin novedad á este Castillo.»

IDEM 7'50 tarde.—«SS. MM. acaban de salir para Vigo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La inteligencia de la ley y reglamento sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública ofrece en la práctica algunas dudas en cuanto se refiere al pago de los honorarios de los peritos terceros nombrados en discordia, suponiendo la parte expropiada que deben satisfacerse aquellos en su totalidad por la expropiante, mientras que esta suele sostener la teoría de que el pago ha de hacerse por mitad entre ambas.

Objeto de esta cuestion ha sido la consulta formulada por el Gobernador de esta provincia con motivo de la instancia promovida por D. Francisco de P. Arrillaga, perito tercero designado por el Juzgado de primera instancia de Chinchon para tasar en discordia determinados terrenos con destino al ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, toda vez que la Compañía concesionaria del mismo le ha satisfecho sólo la mitad de la suma que importan sus honorarios, excepcionando el dueño de aquellos el abono de la otra mitad por considerar responsable de esta obligacion á la empresa.

Siendo indiscutible que por la legislacion anterior á la vigente en materia de expropiacion forzosa la Administracion satisfacía todos los gastos que se originaban á consecuencia de la expropiacion, puede decirse que en el caso objeto de la consulta existe una base segura para su resolucion, recordando por una parte las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y las del reglamento de 27 de igual mes de 1853, y determinando por otra hasta qué punto han sido derogadas en el extremo que se ventila por la ley de 10 de Enero de 1879. Los artículos 7.º y 8.º de la expresada ley de 1836 disponian que, declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciase el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda cau-

sar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia, y que el precio íntegro de la tasacion se satisficiera al interesado previamente á su desahucio, ó se depositara si hubiese reclamacion de tercero; de manera que, segun estos artículos, debia entregarse al expropiado todo el precio de la tasacion sin deducciones de ninguna clase, como se expresa en el último párrafo del art. 7.º del reglamento citado, en el que se dice terminantemente que se comprenderán en el precio de la expropiacion los gastos de la tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

En la ley de 10 de Enero de 1879 y en el reglamento dictado para su ejecucion se previene respectivamente en sus artículos 27 y 44 que cuando el propietario nombre perito deberá abonar á éste sus honorarios, y se guarda completo silencio sobre el pago que haya de hacerse al perito tercero; y si bien pudiera deducirse de esto que afectando al expropiante y al expropiado la resolucion del perito tercero deberían abonar ambas partes los honorarios por mitad, esta deducion cae por su base desde el momento en que, segun el art. 65 de la precitada ley de 10 de Enero, esta sólo derogó la legislacion anterior en aquellas disposiciones que le fueran contrarias; y como en la nueva ley nada se determina respecto del pago de honorarios del perito tercero, no puede suponerse en principios de recta interpretacion que derogase en este extremo la ley de 1836 y el reglamento dictado para su ejecucion, sino que, por el contrario, los dejó subsistentes.

Atendidas estas consideraciones, y vistos el expediente instruido con ocasion de la consulta de que se ha hecho mérito, y el dictámen emitido sobre el particular por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, de conformidad con la misma Seccion de aquel alto Cuerpo, que la Compañía

del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca debe abonar al perito tercero D. Francisco de P. Arrillaga los honorarios por él devengados en la tasacion de la finca expropiada á D. Ramon Bustos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviendo de precedente esta resolucion en todos los casos que en lo sucesivo tengan lugar. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1859.

Circular.

Debiendo tener lugar el día 25 del corriente la eleccion de compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último; los Alcaldes presidentes de las mesas respectivas comunicarán á este Gobierno de provincia con la urgencia debida y por el medio mas rápido posible el resultado de los respectivos escrutinios; ateniéndose en la forma al modelo número 3 inserto á continuacion de la circular número 1.726 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 3 del corriente mes.

Tarragona 22 de Agosto de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Núm. 1860.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles. Expropiaciones.

En el expediente de expropiacion de terrenos en término de San Vicente dels Calders para la construccion del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, siendo trascurrido con exceso el plazo que, para hacer la reclamacion ofrecida, concedió la ley á D.ª Dolores Ribas y Escofet, sin que esta interesada hubiera hecho uso de sus derechos se declaró por este Go-

